

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 4467
- Código de verificación: 70672499327
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-370 Estudio *Diadema  
savignyi*

AUTORIZA A BÁRBARA DANIELA  
BARRERA LORCA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-576**

FECHA: **18/11/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por doña Bárbara Daniela Barrera Lorca, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2518, de fecha 15 de octubre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-370, de fecha 07 de noviembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio sobre el impacto de la especie *Diadema savignyi* (Audouin 1829) sobre la biodiversidad del submareal de la bahía de Hanga Kio'e 27° 08' 24'' , Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU), Rapa Nui, Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Cartas de la Dirección del Medio Ambiente y de la Dirección de Turismo de la I. Municipalidad de Rapa Nui, de fechas 23 y 24 de septiembre de 2020, respectivamente; la Carta Nº 11 de fecha 06 de octubre de 2020, del Consejo Local del Mar de Rapa Nui.

**CONSIDERANDO:**

Que doña Bárbara Daniela Barrera Lorca ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio sobre el impacto de la especie *Diadema savignyi* (Audouin 1829) sobre la biodiversidad del submareal de la bahía de Hanga Kio'e 27° 08' 24'' , Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU), Rapa Nui, Chile**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro,

cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, además, tratándose de un estudio a realizar en Isla de Pascua y que involucra el muestreo de fauna marina que se encuentra en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui, cuya co-gestión se realiza a través del Consejo Directivo del AMCPMU Rapa Nui, la solicitud fue informada y cuenta con el apoyo del Consejo Local del Mar de Rapa Nui, así como de la Dirección de Medio Ambiente y de Turismo del Municipio de Isla de Pascua, según dan cuenta las cartas citadas en Visto.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Bárbara Daniela Barrera Lorca, R.U.T. 17.311.785-K, con domicilio en Puku Rangi Uka S/N, Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio sobre el impacto de la especie *Diadema savignyi* (Audouin 1829) sobre la biodiversidad del submareal de la bahía de Hanga Kio'e 27° 08' 24'' , Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCPMU), Rapa Nui, Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en describir los efectos en la disminución de la especie *Diadema savignyi* sobre la dinámica de poblaciones de Hanga Kio'e, Tahai, Rapa Nui.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en localidad de Hanga Kio'e en Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la captura, sin reposición, de la especie erizo *Diadema savignyi* o "Hatuke patia", mediante buceo apnea y/o autónomo.

5.- La extracción se realizará en un área de 100 m<sup>2</sup>, entre 3-10 m de profundidad, estimándose que el número de erizos que se removerán ascenderán a un total de 1.100 individuos, dejando siempre una densidad de 1-2 ind/m<sup>2</sup>, en la zona de extracción.

Los erizos capturados serán desembarcados y pesados y utilizados en subproductos para la agricultura.

La especie de interés no se encuentra protegida ni con algún riesgo de conservación y es de amplia distribución en la Isla de Pascua.

6.- La titular deberá coordinar las actividades de terreno y de difusión, en el marco de esta pesca de investigación, con el Consejo Local del Mar de Rapa Nui, en los términos planteados por dicho organismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La misma peticionaria será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Bárbara Barrera Lorca	17.311.785-K	Bióloga Marina	Jefa de Proyecto.
Bárbara Thomassen Velasco	16.094.952-k	Bióloga Marina	Asistente Proyecto.
Aina Pujol Ortega	23.431.591-9	Educadora Social	Asistente de Proyecto
Josefina Arriagada Poblete	17.270.694-0	Antropóloga	Asistente de Investigación
Francisca Haoa Cabrera	18.380.361-1	Adm. Turística	Coordinadora de Proyecto
Devin Silva Aránguiz.	17.527.473-1	Buzo	Muestreador
Catalina Pavez Rebolledo	16.489.706-0	Buzo	Muestreador
Denise Belli Zúñiga	17.949.260-1	Buzo	Muestreador

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**